INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor juez, informándole que se allega memorial de terminación por parte del Centro de Conciliación Asopropaz por cumplimiento de pago a los acreedores, igualmente le comunico que revisado el proceso no se encontró embargo de remanentes. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Octubre 26 de 2023.

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL
CALI - VALLE

RAMA JUDICIAL

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ROGELIO ANTONIO HENAO RAMIREZ
DEMANDADO: MARJORIE RODRIGUEZ DE WAGNER
RADICACION: 7600140030322018-00905-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3052
JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, octubre veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

El centro de conciliación ASOPROPAZ, en escrito allegado al correo institucional del juzgado a fecha 20 de octubre de 2023, solicita la terminación del proceso y levantamiento de las medidas cautelares en cumplimiento de los acuerdos de pago adelantados en el asunto de insolvencia de persona natural no comerciante de la señora MARJORIE RODRIGUEZ DE WAGNER, en donde se le hizo el pago total al demandante, como lo dispone el artículo 558 del código general del proceso.

Una vez revisado el expediente se encuentra que el mismo, se encuentra suspendido por auto de fecha junio diecisiete de 2019, a voces del artículo 555 del Código General del Proceso, por lo que se hace necesario reanudar el proceso antes de darse por terminado.

Atendiendo que el centro de Conciliación ASOPROPAZ allega la certificación y anexos del cumplimiento de acuerdo adelantados frente a los acreedores, entre los cuales se encuentra el aquí demandante, a quien se le realizó el pago total acordado, tal como lo dispone el inciso segundo el artículo 558 del Código General del Proceso y siendo procedente la petición, se accederá a ella y se dará por terminado el proceso, consecuencialmente el levantamiento de las medidas cautelares, sin que haya lugar a condena en costas en virtud de la terminación del proceso.

En consecuencia, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: REANUDAR el presente proceso EJECUTIVO que se encontraba suspendido, en virtud de lo informado el 20 de octubre de 2023, por el centro de conciliación ASOPROPAZ sobre el cumplimiento del acuerdo de pago por parte de la deudora MARJORIE RODRIGUEZ DE WAGNER.

SEGUNDO: DECLARAR terminado el proceso EJECUTIVO promovido por ROGELIO ANTONIO HENAO RAMIREZ, en contra de la demandada MARJORIE RODRIGUEZ DE WAGNER, identificada con cedula de ciudadanía No 27.502.892, por el cumplimiento del acuerdo de pago celebrado ante el centro de conciliación donde se tramitó el proceso de insolvencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 558 del código general del proceso.

TERCERO: Consecuencialmente se ORDENA el levantamiento de la medida cautelar decretada en el auto interlocutorio No. 3487 del 14 de diciembre de 2018. Líbrense los oficios correspondientes.

CUARTO: Cumplido lo anterior, se ordena archivar el expediente, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo

NOTIFIQUESE.

El Juez,

MAURICIO ABADÍA FERNANDEZ DE SOTO
(760014003032-2018-00905-00)

04

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 186 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: Noviembre 03 de 2023

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ
Secretaria

RAD. No. 760014003032-2020-00581-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.
DEMANDADO: ANALIDA RODRIGUEZ DE RODRIGUEZ

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3053

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, octubre veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que la demandada ANALIDA RODRIGUEZ DE RODRIGUEZ, se notificó personalmente del auto que libró mandamiento de pago en su contra en la dirección electrónica dianarodriguezr@hotmail.com suministrada en la demanda y respecto de la cual el apoderado judicial de la parte actora en memorial del 18/08/2023, expresa que corresponden a la utilizada por la demandada e informa que aparece en la base de datos de la entidad, quedando así surtida la notificación de conformidad con lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 de junio de 2022, y en vista que la demandada no propuso excepciones ni contestò la demanda dentro del término de ley, el despacho procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del art. 440 del C.G. del Proceso.

Por lo anterior, el Juzgado, R E S U E L V E:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE la ejecución en contra de la demandada ANALIDAD RODRIGUEZ DE RODRIGUEZ, tal como se ordenó en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados o que posteriormente se llegaran a embargar.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito aquí ejecutado conforme lo consagrado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la demandada. Con tal fin se fijan como agencias en derecho la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($478. 654.oo).

QUINTO: Aprobadas las costas, remítase el expediente a los juzgados de Ejecución Civil Municipal. Siempre y cuando el expediente cumpla con las directrices dadas en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017.

SEXTO: En caso de existir a órdenes de este proceso, depósitos judiciales, se dispone a realizar los trámites pertinentes para la respectiva conversión al precitado despacho. Así como también se comunicará al pagador para que en lo sucesivo siga consignado al otro despacho donde correspondió el proceso. Todo lo anterior una vez se reciba, en este despacho, la copia del acta de reparto efectuado por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias.

Lo anterior dando alcance al numeral 7 del art. 3 del Acuerdo No. PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 y a la Circular No. CSJVAC18-055 del 6 de julio de 2018 emanado por el Consejo Superior de la Judicatura del Valle del Cauca numeral 3º.

N O T I F I Q U E S E.

El Juez,

MAURICIO ABADIA FERNANDEZ DE SOTO
(760014003032-2020-00581-00)

05

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. **186** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: Noviembre 03 de 2023

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BAN100 S.A.
DEMANDADO: MARIA MAGDALENA ARTEAGA DE BUSTAMANTE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3055
JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, octubre veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la demandada MARIA MAGDALENA ARTEAGA DE BUSTAMANTE, luego de quedar notificado personalmente del auto que libró mandamiento de pago en su contra en la dirección electrónica: mariaarteaga953@gmail.com, respecto de la cual la parte actora en el escrito de demanda informa que la dirección electrónica se obtuvo de la solicitud del producto financiero, y aporta las evidencias de ello, quedando así surtida la notificación personal del auto que libró mandamiento de pago en este proceso ejecutivo, conforme lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, y en vista que la precitada ejecutada no contestó la demanda ni propuso excepciones dentro del término de ley, el despacho procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del art. 440 del C.G. del Proceso.

Por lo anterior, el Juzgado, R E S U E L V E:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE la ejecución en contra de la demandada MARIA MAGDALENA ARTEAGA DE BUSTAMANTE, tal como se ordenó en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados o que posteriormente se llegaran a embargar.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito aquí ejecutado conforme lo consagrado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Se fijan el valor de las agencias en derecho en la suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS ($383.880.oo), para ser incluida en la respectiva liquidación.

QUINTO: Una vez liquidadas las costas y en firme el auto que las aprueba, remítase el expediente a los juzgados de Ejecución Civil Municipal. Siempre y cuando el expediente cumpla las directrices dadas en el Acuerdo No.PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017.

SEXTO: En caso de existir a órdenes de este proceso, depósitos judiciales, se dispone realizar los trámites pertinentes para la respectiva conversión al precitado despacho. Así como también se comunicará al pagador para que en lo sucesivo siga consignado al otro despacho donde correspondió el proceso. Todo lo anterior una vez se reciba, en este despacho, la copia del acta de reparto efectuado por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias.

Lo anterior dando alcance al numeral 7 del art. 3 del Acuerdo No. PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, y al numeral 3 de la circular No. CSJVAC18-055 del 6 de Julio de 2018, emanado por el Consejo Superior de la Judicatura del Valle del Cauca.

N O T I F Í Q U E S E.

EL Juez,

MAURICIO ABADÍA FERNÁNDEZ DE SOTO
(760014003032-2023-00550-00)

05

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL CALI
SECRETARIA

En Estado No. ___186_____ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: noviembre 03 de 2023

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ
Secretaria

RAD. No. 760014003032-2023-00550-00

SECRETARIA: A despacho del señor Juez informando que el apoderado de la parte actora allega renuncia al poder conferido, sin que medie otra solicitud dentro del presente asunto. Sírvase Proveer. Cali, Octubre 26 de 2023**.**

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ
Secretaria

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BAN100 S.A
DEMANDADO: MARIA MAGDALENA ARTEAGA DE BUSTAMANTE

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, octubre veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el escrito presentado por la apoderada judicial de la entidad demandante, en el que manifiesta que renuncia al poder conferido BAN100 S.A, y allega prueba de la comunicación remitida a su poderdante comunicándole tal decisión, y por ser procedente la renuncia de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso, el juzgado accederá a ella.

En consecuencia, el Juzgado, RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia del poder que hace la abogada ANGELICA MAZO CASTAÑO, como apoderado judicial de BAN100 S.A

N O T I F I Q U E S E.

El Juez,

MAURICIO ABADIA FERNANDEZ DE SOTO
(760014003032-2023-00550-00)

05

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 185 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: Noviembre 03 de 2023

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ
Secretaria

RADICACION No. 760014003032-2023-00621-00

INFORME SECRETARIAL. - Informándole al señor Juez el presente expediente con el fin de poner en su conocimiento que en este caso la parte actora presenta escrito subsanando la presento solicitud de aprehensión dentro del término legal concedido para ello. Sírvase disponer. Cali, Valle, Octubre 26 de 2023.

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

ASUNTO: APREHENSION Y ENTREGA BIEN
SOLICITANTE: BANCO FINANDINA S.A. BIC
GARANTE: BLANCA JACQUELINE ESPAÑA
RAD. No. 760014003032-2023-00621-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3056

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, Octubre veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023).

El apoderado judicial de la entidad solicitante, con el fin de subsanar el libelo presentó el día 29 de agosto de 2023, escrito mediante el cual pretende corregir los defectos señalados en los numerales 1° y 2° del auto inadmisorio No 2323 de agosto 15 de 2023, siendo subsanado el defecto señalado en el numeral 2, sin que ocurra lo mismo con el defecto señalado en el numeral 1, como puede verse1

En efecto, en dicho numeral 1°, se dispuso: "…1.- *Debe indicar las direcciones de los parqueaderos en la ciudad de Cali, donde se debe dejar el vehículo objeto de la solicitud una vez sea aprehendido* Encontrando que la parte actora no subsana en debida forma toda vez que se limitó a dar el nombre de los parqueaderos sin más información, como lo es, las direcciones de los mismos y su ubicación.

En tales circunstancias no se puede tener por subsanado el punto en mención, dado que el apoderado judicial de la parte actora expresa solo el nombre de los parqueaderos sin indicar las direcciones como fue lo solicitado por el juzgado.

Como quiera que la parte actora no subsanó la solicitud con el defecto indicado en el numeral 1° del auto interlocutorio arriba mencionado, se impone su rechazo

En consecuencia, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente solicitud de APREHENSION instaurada por BANCO FINANDINA S.A. BIC, a través de apoderado judicial.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente, previas las correspondientes anotaciones en el libro radicador.

N O T I F Í Q U E S E.

El Juez,

MAURICIO ABADIA FERNANDEZ DE SOTO
(760014003032-2023-00621-00)

04

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. **186** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: noviembre 03 de **2023**

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ
Secretaria

RAD. 760014003032-2023-00630-00

INFORME SECRETARIAL. - A Despacho del señor Juez el presente expediente con el fin de poner en su conocimiento que el apoderado judicial de la parte demandante presentó memorial solicitando la corrección del auto No. 2218 del 04 de agosto de 2023, en relación con el nombre del demandado, dado que el correcto es JORGE ELIECER LOAIZA GOMEZ y no JORGE ELICER LOAIZA GOMEZ, como quedó consignado en dicha providencia. Sírvase Disponer. Santiago de Cali, octubre 26 de 2023.

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JORGE ELIECER LOAIZA GOMEZ

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3057
JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, octubre veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, y de la lectura del auto interlocutorio No. 2218 del 04 de octubre de 2023, se advierte que la asiste razón al peticionario dado que en el numeral 1 de la providencia en mención se incurrió en un yerro al indicar el nombre del demandado, dado que el correcto es JORGE ELIECER LOAIZA GOMEZ y no JORGE ELICER LOAIZA GOMEZ, como quedó consignado en dicha providencia en mención, por lo que se hace necesario corregir dicha falencia.

Dado que se trata de un error de digitación, el cual se puede corregir en cualquier tiempo por el mismo despacho que dictó la providencia, ora a solicitud de parte o de oficio, acorde con lo previsto en el artículo 286 del C.G.P., debe el Despacho enmendarlo.

En todo lo demás la providencia permanece incólume, debiéndose librar nuevamente los oficios.

En consecuencia, el Juzgado, R E S U E L V E:

1.- *CORREGIR* el numeral 1 del auto interlocutorio No. 2218 del 04 de agosto de 2023, el cual queda de la siguiente manera:

"*PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva contra JORGE ELIECER LOAIZA GOMEZ, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este auto, PAGUE a favor de BANCOLOMBIA S.A., las siguientes sumas de dinero:".*

2.-. En todo lo demás la providencia mencionada permanece incólume.

3.- NOTIFIQUESE personalmente esta providencia a la parte demandada, conjuntamente con el auto que libró mandamiento de pago.

N O T I F Í Q U E S E.

El Juez,

MAURICIO ABADÍA FERNÁNDEZ DE SOTO.
(760014003032-2022-00630-00)

05

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 186 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: Noviembre 03 de **2023**

MARIA FERNANDA PARAMO PEREZ
Secretaria

RAD. No. 760014003032-2023-00640-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CREDIVALORES –CREDISERVICIOS S.A
DEMANDADO: MARIA DEISSY SILVA SANCHEZ
RAD. : 760014003032-2023-00640-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3058

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, Octubre veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que el demandado una vez notificado personalmente del auto que libró mandamiento de pago en el correo electrónico EISSYSILVAS@HOTMAIL.COM,respecto del cual la parte demandante indicó la forma como lo obtuvo y aportó las pruebas de ello, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 al momento de la presentación de la demanda, guardo silencio y no propuso excepciones dentro del término de ley, el despacho procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del art. 440 del Código General del Proceso.

Por lo tanto, el juzgado, R E S U E L V E:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE la ejecución en contra de la demandada MARIA DEISSY SILVA SANCHEZ, tal como se ordenó en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados o que posteriormente se llegaran a embargar.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito aquí ejecutado conforme lo consagrado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Se fijan el valor de las agencias en derecho en la suma de OCHOCIENTOS DIECISEIS MIL TRECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS MCTE ($816.359.oo), para ser incluida en la respectiva liquidación.

QUINTO: Una vez liquidadas las costas y en firme el auto que las aprueba, remítase el expediente a los juzgados de Ejecución Civil Municipal. Siempre y cuando el expediente cumpla las directrices dadas en el Acuerdo No.PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017.

SEXTO: En caso de existir a órdenes de este proceso, depósitos judiciales, se dispone realizar los trámites pertinentes para la respectiva conversión al precitado despacho. Así como también se comunicará al pagador para que en lo sucesivo siga consignado al otro despacho donde correspondió el proceso. Todo lo anterior una vez se reciba, en este despacho, la copia del acta de reparto efectuado por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias.

Lo anterior dando alcance al numeral 7 del art. 3 del Acuerdo No. PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, y al numeral 3 de la circular No. CSJVAC18-055 del 6 de Julio de 2018, emanado por el Consejo Superior de la Judicatura del Valle del Cauca.

N O T I F Í Q U E S E.

EL Juez,

MAURICIO ABADÍA FERNÁNDEZ DE SOTO
(760014003032-2023-00640-00)

04

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL CALI
SECRETARIA

En Estado No. 186 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: Noviembre 03 de 2023

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ
Secretaria

RAD. No. 760014003032-2023-00640-00

SECRETARIA: A despacho del señor Juez informando que el apoderado de la parte actora allega renuncia al poder conferido, sin que medie otra solicitud dentro del presente asunto. Sírvase Proveer. Cali, Octubre 26 de 2023**.**

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ
Secretaria

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CREDIVALORES –CREDISERVICIOS S.A
DEMANDADO: MARIA DEISSY SILVA SANCHEZ
RADICACION: No. 760014003032-2023-00640-00

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, Octubre veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el escrito presentado por el apoderado judicial de la entidad demandante, en el que manifiesta que renuncia al poder conferido CREDIVALORES –CREDISERVICIOS S.A, y allega prueba de la comunicación remitida a su poderdante comunicándole tal decisión, y por ser procedente la renuncia de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso, el juzgado accederá a ella.

En consecuencia, el Juzgado, RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia del poder que hace la abogada ANGELICA MAZO CASTAÑO, como apoderado judicial de CREDIVALORES –CREDISERVICIOS S.A

N O T I F I Q U E S E.

El Juez,

MAURICIO ABADIA FERNANDEZ DE SOTO
(760014003032-2023-00640-00)

04

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 186 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: Noviembe 03 de 2023

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ
Secretaria

RAD. 760014003032-2023-00671-00

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el presente expediente con el fin de poner en su conocimiento que en este caso la parte actora no subsanó demanda dentro del término concedido para tal efecto. Sírvase disponer. Santiago de Cali, Valle, Octubre 26 de 2023.

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ.
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

PROCESO: VERBAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE
DEMANDATE: HERSON JOSE PARRA MONTOYA
DEMANDADO: MARIA IRMA SIERRA OSPINA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3059

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, Octubre veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2.023).

Este Despacho Judicial mediante Auto Interlocutorio N°. 2412 del 23 de agosto de 2023, no admitió demanda VERBAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE, instaurada por HERSON JOSE PARRA MONTOYA, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de MARIA IRMA SIERRA OSPINA.

Dentro del término previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, la parte actora no subsanó la demanda en los defectos que se le indicó en la providencia referida.

La norma en cita contempla el rechazo de la demanda si la misma no es corregida en el aludido lapso, lo que se impone hacer en el presente caso.

Consecuencialmente se ordenará el archivo del expediente, pues no hay lugar a la devolución de la demanda y sus anexos, como quiera que esta fue presentada en forma digital.

En consecuencia, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la demanda VERBAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE, instaurada por HERSON JOSE PARRA MONTOYA, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de MARIA IRMA SIERRA OSPINA, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente, previas las correspondientes anotaciones en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

MAURICIO ABADÍA FERNÁNDEZ DE SOTO
(760014003032-2023-00671-00)

04

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. __186_____ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **Noviembre 03 de 2023**

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ.
Secretaria

RAD. No. 760014003032-2023-00732-00

INFORME SECRETARIAL.- A despacho del señor Juez el presente expediente, con el fin de poner en su conocimiento que el apoderado de la parte activa solicita la terminación de aprehensión entrega del vehículo de placas UGN-787 por normalización de la deuda. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Octubre 26 de 2023.

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

ASUNTO: APREHENSION Y ENTREGA BIEN
SOLICITANTE: RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL
DEUDOR: BELSSY MORA CAICEDO CC 66.848.905
RAD. No. 760014003032-2023-00732-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3060
JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, octubre veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

La apoderada judicial de la parte solicitante allega memorial pidiendo la terminación de la solicitud de APREHENSION Y ENTREGA por normalización de la deuda, y el levantamiento de las medidas sin condena en costas, petición que resulta procedente al provenir de la entidad solicitante por lo que se accederá a ella y se dará por terminado este asunto y se levantaran las medidas sin que haya lugar a librar los oficios comunicando esta decisión toda vez que los oficios comunicando la medida no alcanzaron a ser enviados..

En consecuencia, el Juzgado, RESUELVE:

1.- DECLARAR terminada la solicitud de aprehensión y Entrega de bien, donde es solicitante RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL y garante BELSSY MORA CAICEDO identificado con cedula N° 66.848.905, de conformidad con lo expresado por la apoderada judicial de la entidad solicitante.

2.- DISPONER la cancelación de la orden de aprehensión y entrega del VEHICULO distinguido PLACA UGN 787, CLASE AUTOMOVIL, MARCA RENAULT, CARROCERÍA SEDAN LINEA LOGAN EXPRESSION, COLOR ROJO FUEGO, MODELO 2015, MOTOR F710Q177436, SERVICIO PARTICULAR., de propiedad del garante BELSSY MORA CAICEDO identificado con cedula N° 66.848.905 , decretada mediante auto interlocutorio N°. 2957 del 13 de Octubre de 2023, de conformidad con lo expresado en esta providencia.

3.- Cumplido lo anterior, se ordena archivar el expediente, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

N O T I F I Q U E S E.

El Juez,

MAURICIO ABADÍA FERNANDEZ DE SOTO
(760014003032-2023-00732-00)

04

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. **186** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: Noviembre 03 de 2023

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ
Secretaria

RAD. No. 760014003032-2023-00755-00

INFORME SECRETARIAL.- A despacho del señor Juez el presente expediente, con el fin de poner en su conocimiento que el apoderado de la parte activa solicita la terminación de aprehensión entrega del vehículo de placas LEZ-526 por normalización de la deuda. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Octubre 26 de 2023.

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

ASUNTO: APREHENSION Y ENTREGA BIEN
SOLICITANTE: FINESA S.A. BIC
DEUDOR: SANDRA PATRICIA CERON VELASQUEZ
RAD. No. 760014003032-2023-00755-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3061
JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, octubre veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

La apoderada judicial de la parte solicitante allega memorial pidiendo la terminación de la solicitud de APREHENSION Y ENTREGA por normalización de la deuda, y el levantamiento de las medidas sin condena en costas, petición que resulta procedente al provenir de la entidad solicitante por lo que se accederá a ella y se dará por terminado este asunto.

En consecuencia, el Juzgado, RESUELVE:

1.- DECLARAR terminada la solicitud de aprehensión y Entrega de bien, donde es solicitante FINESA S.A. BIC y garante SANDRA PATRICIA CERON VELASQUEZ identificado con cedula N° 29.177.707, de conformidad con lo expresado por la apoderada judicial de la entidad solicitante.

2.- DISPONER la cancelación de la orden de aprehensión y entrega del VEHICULO distinguido PLACA LEZ-526, CLASE AUTOMOVIL, MARCA CHEVROLET, CARROCERIA: HATCH BACK, COLOR GRIS SATIN, MODELO 2022, MOTOR MPA010523, CHASIS: 9BGKG48T0NB200291, SERVICIO PARTICULAR., de propiedad del garante SANDRA PATRICIA CERON VELASQUEZ identificado con cedula N° 29.177.707, decretada mediante auto interlocutorio N°. 2725 del 25 de Septiembre de 2023. Líbrense los oficios pertinentes por la Secretaria del Juzgado.

3.- Cumplido lo anterior, se ordena archivar el expediente, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

N O T I F I Q U E S E.

El Juez,

MAURICIO ABADÍA FERNANDEZ DE SOTO
(760014003032-2023-00755-00)

04

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. **186** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: Noviembre 03 de 2023

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ.
Secretaria